

Nosotros, José Manuel Pacheco Paz, mayor de edad, Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número, [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en mi carácter de Director y Titular, según contrato No. 004/2011, de fecha siete de marzo del año dos mil once, donde consta que fui nombrado como director Medico Hospital Regional y Departamental, por lo tanto Representante Legal, de conformidad a las disposiciones legales siguientes: Artículo número siete del Reglamento General de Hospitales, publicado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo número Trescientos Setenta y Tres de la misma fecha. Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominándome en el transcurso de este instrumento "EL HOSPITAL" y [REDACTED] mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A DE C.V, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] existencia legal de la Sociedad que compruebo por medio de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario, Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día

veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE**, del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil cuatro, personería Jurídica que acredito con Certificación de Credencial de Elección de Administrador Unico Propietario y Suplente, extendida el día treinta de mayo de dos mil nueve, en la que consta que fui electa para un período de cinco años, a partir del día treinta de mayo de dos mil nueve, hasta el veintinueve d mayo de dos mil catorce inscrito en el Registro de Comercio, al número **SESENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA**, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, y que en lo sucesivo del presente instrumento denominaré la "**CONTRATISTA**" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El **CONTRATISTA**, se obliga a suministrar el Combustible, Servicio Camion Tanque, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
			HOSPITAL		
1	CODIGO: S/C				
	PETROLEO CRUDO (FUEL OIL) SERVICIO DE CAMION TANQUE.	Galón	36,000	\$ 2.65	\$ 95,400.00
TOTAL...					\$ 95,400.00

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS**

00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$95,400.00) que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y que el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, pagará al Contratista por el suministro de **Combustible**, objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y será aplicado al cifrado presupuestario: 2012-3213-3-02-02-21-1-54110, **TERCERA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario, **(a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria)**, posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel incluyendo en la facturación No. De contrato, No. De Licitación, No. De Resolución de Adjudicación, precio unitario, precio total, y Acta de Recepción del Producto, ambas debidamente firmadas y selladas de recibido por el Jefe de Conservación y Mantenimiento, así mismo por el administrador de contratos, Señor Jorge Americo Reyes Machuca, encargado de Equipo Basico. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.** El Contratista queda obligado a: a) Entregar el combustible y sus derivados, de la misma calidad de acuerdo con las Ofertas Técnica y Económica presentadas, b) Entregar el Combustible y sus derivados en horas y días hábiles, c) Presentar en el lugar de entrega señalado en este Contrato la factura o comprobante correspondiente, reflejando en ella: el número del renglón, la descripción del producto, unidad de medida, la cantidad del suministro, su precio unitario y el valor total del renglón de conformidad con las

entregas, según lo descrito en este contrato, es entendido entre las partes, que si por causas imprevistas los precios de de los combustibles o sus derivados aumentan o bajan de precio, ésta se verá reflejada de conformidad con la fluctuación de precios del mercado. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista, se obliga a entregar el suministro de Combustible servicio Camion tanque, objeto del presente contrato, según requerimiento del Hospital, en las instalaciones de este y en horario y días hábiles. **SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS DE ENTREGA.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Combustible según los renglones a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar la entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, al tener conocimiento de las posibles interrupciones en el despacho del servicio de Combustible y sus derivados la omisión a esta notificación será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga de lo pactado contractualmente. **SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista deberá presentar en la UACI, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de DIECINUEVE MIL OCHENTA CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,080.00), equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de los bienes contratados, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente treinta días después de vencido el contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato

por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de atraso en el plazo de entrega del Combustible y sus derivados, el Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **DECIMA: CADUCIDAD.** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes causas: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del combustible y c) El Contratista entregue el combustible de inferior calidad y marca a lo ofertado y adjudicado. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes hasta un veinte por ciento (20%), de su valor, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas

imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Será el Encargado de Equipo Básico, Señor Jorge Americo Reyes Machuca, encargado de Equipo Básico del Departamento de Conservación y Mantenimiento, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, cuyas responsabilidades serán las siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al

contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.; Emitir informe final sobre el desempeño del contratista. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Oferta presentada por el contratista. g) Resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo No 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Hospital Nacional "San Juan de Dios", de San Miguel, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dicha modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y

buena fé. **DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo No. 86 de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo No. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce **VIGESIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la

legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo No. 5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el Contratista en, Calle "C" No. 19-A, Lomas de San Francisco 3era Etapa, San Salvador. En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.



Vo Bo: ASESOR JURÍDICO

